

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2015 0953 00

Téngase en cuenta que la parte actora aportó los datos de notificación electrónica de conformidad con el auto anterior (fl. 181 C-1), sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 19 de noviembre de 2021 e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada, so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2017 1348 00

Con base en la cesión visible a folios 65 a 67, de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Apoderado General de la parte actora con facultad de ceder (fl. 63 vto), y por el cesionario quien es persona natural (fl. 67), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO FINANDINA S.A.** hace a favor de **WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2018 0253 00

En atención a la solicitud que antecede, vista a folio 49, previo a ordenar la entrega del vehículo de placa CGW-609 al señor José Buenaventura Escalante, la petición deberá ser coadyuvada por el demandado José Dositeo Quintero Garces, como quiera que en la documentación aportada al proceso, no consta que el vehículo hubiere sido incautado al tercero solicitante.

Por otra parte, de la solicitud de entrega del vehículo se corre traslado al demandado para que se pronuncie frente a la misma en el término de cinco (5) días, **por secretaría remítase comunicación telegráfica o por el medio más expedito y déjense las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2014 0692 00

En atención al informe que antecede, por secretaría remítase el expediente de la referencia a digitalización.

Una vez el expediente se encuentre digitalizado cumpliendo los requisitos del protocolo de expedientes digitales, remítase virtualmente, el proceso al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que sea incorporado a la liquidación patrimonial 2020-0147 que allí adelantada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

d h m f

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2019 0688 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 176 y siguientes, la cual es procedente, como quiera que presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir, como consta en el poder visible a folio 176 vuelto, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2015 0207 00

Con base en la cesión visible a folio 409, de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Representante Legal de la parte actora (fl. 408 vto vto), y por el cesionario por el representante legal (fl. 407 vto), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** hace a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

64

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2015 0953 00

De conformidad con la solicitud vista a folio 61, se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. Laura Manuela Garzón Moreno, como apoderada de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2016 1319 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,
el Juzgado

DECRETA:


El embargo del vehículo de propiedad de la aquí demandada, relacionado por la parte actora mediante escrito visible a folios 101 del cuaderno de medidas cautelares. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Nueva E.P.S., previo a resolver lo que en derecho corresponda el memorialista de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada, teniendo en cuenta que para acreditar el interés en la información, puede aportar las piezas procesales que acrediten la existencia del proceso, la necesidad de la información y como apoderado dentro del proceso.

Finalmente, se precisa que sobre la elaboración del oficio de aprehensión, se resolvió mediante auto del 12 de noviembre de 2021, así mismo, el respectivo oficio se encuentra elaborado desde el 25 de noviembre de esa anualidad y fue tramitado ante la SIJIN-AUTOMOTORES, el 14 de enero del corriente año como consta a folio 100.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

65

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2015 0854 00

Con base en la cesión visible a folio 50, de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron se encuentran plenamente facultados para celebrarla, es decir, el Representante Legal de la parte actora (fl. 57), y por el cesionario quien es persona natural (fl. 52), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHINCHA S.A.** hace a favor de **DEYBIS EDUARD TORRES CALDERÓN**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria
(2)

dhmf

60

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2018 0335 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 63, la cual es procedente, como quiera que presentada por el cesionario y demandante en este caso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2019 1011 00

El informe secretarial visto a folio 101 agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que lo aportado corresponde a la relación de procesos entregados a la oficina de apoyo y la asignación de Juzgado de Ejecución, en el que consta que el asunto de la referencia fue asignado a este Despacho, sin embargo, lo solicitado es una copia del acta de reparto en la que conste la asignación de dicho proceso a este juzgado, por lo tanto, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá para que aporte en un término máximo de diez (10) días, copia del **acta de reparto** en el que conste que el referido proceso fue asignado a este despacho o rinda el informe que corresponda.

Por otra parte, se requiere a la secretaría para que en el término máximo de diez (10) días, se de cumplimiento al auto de 12 de noviembre, en cuanto a realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva del proceso y rendir los informes respectivos por cada área de la Secretaría.

Así mismo, por secretaría requiérase el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, para que en un término máximo de diez (10) días, indique el trámite dado al oficio No. O-1121-3628 del 26 de noviembre de 2021, radicado en esas dependencias vía correo electrónico el 7 de diciembre de 2021 a las 10:40 am, o en su defecto de cumplimiento a lo allí solicitado.

Vencidos los términos otorgados, regrese el proceso al despacho, para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2017 1092 00

Como quiera que se efectuó en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados, albacea y/o curador de la herencia yacente del señor **HEMMBER EDUARDO BARRETO** (q.e.p.d.) sin que comparecieran al proceso personalmente, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, bajo el principio de celeridad y garantizando el derecho a la defensa y de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., se DESIGNA como curador al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de comunicación a la siguiente dirección: EDIFICIO EXPOCENTRO Carrera 8 N°16-79 Oficina 508, TELEFAX 2860404, Bogotá, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir al proceso. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 0239 00

Vista la documentación visible a folios 50 y siguientes, se requiere al señor Diego Amaris, para que acredite su calidad, como quiera que no es parte dentro del proceso y para que aclare su petición.

Sin embargo, se precisa que el proceso se encuentra terminado y se ordenó el desembargo de la motocicleta de placa WOC-57D, por auto de 9 de diciembre de 2019. Por secretaría comuníquese esta decisión al solicitante mediante correo electrónico.

Por secretaría actualícense los oficios de desembargo y tramítense ante las autoridades respectivas de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2017 1820 00

No se accede a la solicitud vista a folio 19, como quiera que de acuerdo con el auto de 22 de octubre de 2021, el fundamento de la decisión es el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, pues está contemplado como poder del Juez solicitar a particulares información que sea relevante para el proceso, siempre que ésta hubiere sido solicitada directamente y no haya sido suministrada, en todo caso, debe tener en cuenta que a la petición puede anexar los documentos que acrediten la calidad de apoderado dentro del proceso, la existencia del proceso de forma que se acredite el interés legítimo en obtener la información requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2019 0688 00

Como quiera que la parte demandada presentó la actualización de la liquidación del crédito y acreditó haber realizado depósitos judiciales con los cuales se cubrió la totalidad de la obligación reclamada quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$3'150.459,50, monto del cual debe descontarse el valor de las costas procesales, esto es, la suma de \$495.700,00.

Así las cosas, de conformidad con los incisos 2 y 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar la entrega de los dineros incluidos en la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, teniendo en cuenta los que ya fueron entregados y el saldo, es decir, la suma de \$2'654.759,50, deberá ser entregado a la parte demandada, para lo cual, secretaría deberá realizar los fraccionamientos que correspondan.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0065 00

Téngase en cuenta que la parte actora aportó los datos de notificación electrónica de conformidad con el auto anterior (fl. 501), sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 10 de diciembre de 2021 e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada, so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2019 1054 00

Con base en la cesión visible a folio 117 vuelto, de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Apoderado General de la parte actora con facultad de ceder (fl. 91 vto), y por el cesionario fue suscrito por el Gerente Jurídico como consta a folio 112, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **AECSA S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la entidad cesionaria, de conformidad con la ratificación efectuada en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2017 0378 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 70 y siguientes, la cual es procedente, como quiera que presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir, como consta en el poder visible a folio 95, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CÁMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 1505 00

Obre en autos y téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, dio cumplimiento al auto de 7 de octubre de 2021, así mismo, agréguese a los autos la respuesta allegada por la UAECD, la cual ya obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2019 00379 00

En atención a la solicitud militante folio c-1, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 26 de noviembre de 2021. (fol. 77C-1), donde se solicita que acredite que el correo electrónico aportado es el autorizado y registrado para las notificaciones de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 019 2019 1097 00

En atención a la solicitud presentada apoderado de la actora (Fl.48 C-1) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario y prestaciones sociales percibe el ejecutado JULIO CESAR ACOSTA VERA al servicio de Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Se limita la medida a la suma de \$9.600.000.00. Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2018 0815 00

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó ampliar el límite de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

1002

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 023 2012 00401 00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista tenga en cuenta que los oficios de fecha 10 de agosto del 2021, se tramitaron directamente por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (fol. 177 c-1)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 076 2017 00117 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 173 al 174 c-1 Pdf. (1) fol. 11-12, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para resolver la petición de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 080 2019 01759 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 057 2019 0659 00

En atención al escrito que antecede, no se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 30 de julio del año 2021 (fol. 140 c-1), por medio de la oficina de apoyo ofíciase al Juzgado arriba citado informado lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2019 00182 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 12 ° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° O-1221-3042 de fecha de 06 diciembre de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 0721 2014 00189 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 161 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2017 01171 00

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 04 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó aportar el poder conferido por SAUCO SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

100

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2018 00296 00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se procede a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba decretada:

TESTIMINO: Para tal efecto, se cita a la señora CAROLINA COFLES, a la hora de las 9:00 A.M. del día seis (6) del mes de abril del año 2022 y a la señora DIANA CARVAJAL a la hora de las 9:30 A.M. del día seis (6) del mes de abril del año 2022, para su citación ténganse en cuenta los correos electrónicos indicados por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 75 PDF6.

Se le informa a las partes, apoderado y demás intervinientes, que la diligencia se realizara de manera virtual a través del siguiente link https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YjNhNjNjZTAatOWE3Yy00ZDdiLWJjMTMtY2E4MTQzMjNmMjE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2009 00108 00

En atención al informe secretarial, así como por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P. (fl. 2 y 3 pdf 6, 440, control de legalidad) tabla de cumplimiento de requisitos, la cual hace parte integral de la providencia), el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera mixta (virtual y presencial), dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Primero: Señalar la hora de las 10:00 A.M del día treinta (30) del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1339934** de propiedad de la parte demandada dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fls. 5 c-2), secuestrado (fls.28 c -2) y avaluado (ultimo avalúo allegado el 26 de abril de 2021 (fls. 163, 166 y 169), dentro de este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas, los cuales deberán ser radicados en la Oficina de Apoyo de Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Segundo: Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*.

El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera mixta, virtual presencial, a través del siguiente link:

708

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MjBmZTlmOWYtNDIkJZS00ZTdhLWFINWYtYzExN2Y0MWY0Yzll%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

El que a su vez también estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2022.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

Tercero: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino al IDU., para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

Cuarto: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

1009

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 001 2012 00108 00

En atención a la respuesta emitida por la secretaria de Hacienda, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

57

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 003 2017 00829 00

En a la solicitud elevada por apoderado de parte demandante, por medio de la oficina de apoyo, envíese el oficio N° O-1021-442 de fecha 21 de octubre del año 2021 a los correos electrónicos relacionados por el memorialista visible a folio 55 c-2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2015 00958 00

En atención al informe secretarial y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P. (fl. 7 y 8 pdf 4 control de legalidad) tabla de cumplimiento de requisitos, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera mixta (virtual y presencial), dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Primero: Señalar la hora de las 11:00 A.M del día treinta (30) del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-319178** de propiedad de la parte demandada dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fls. 82 c-2), secuestrado (fls.38 c -2) y avaluado (ultimo avalúo allegado el 04 de septiembre de 2021 (fls. 101, 103 y 108, dentro de este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas, los cuales deberán ser radicados en la Oficina de Apoyo de Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Segundo: Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*.

El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera mixta, virtual presencial, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MzM3NDg1MjUtMzRkNC00MDU3LTg1ZWQtZDMwMTY5OTImODIk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

El que a su vez también estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2022.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

Tercero: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Bogotá, IDU., para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

Cuarto: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

02

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 015 2011 01219 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 60-c1), en el sentido de precisar que se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante autos de fecha 17 de febrero de 2015 y 22 de enero de 2019 únicamente del banco Av Villas y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado Nº 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 001 2011 00955 00

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 (fol. 121-c1), en el sentido de precisar, que se ordena remitir el desglose de los oficios N° 44633 y 44632 al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, aportando copia del oficio 17944 de fecha 02 de junio del 2015 (fol. 35 c-2), por medio del cual se informó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada por este Despacho y no como se indicó en esa providencia.

Remítase con los oficios arriba citados copia de esta decisión y la de fecha 17 de septiembre de 2021.

CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2007 01089 00

En atención a la respuesta emitida por la secretaria de Hacienda, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 -01-2022 anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 0419 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio respuesta al requerimiento efectuado en auto de 26 de noviembre de 2021 y que no existe claridad en este proceso la forma como se realizó el pago total de la obligación, advierte el despacho la necesidad de dejar sin valor ni efecto el auto de 22 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total

Pues bien, el artículo 461 del Código General del Proceso, prevé una de las formas de terminación del proceso ejecutivo, consistente en el pago total de la obligación y las costas, ya sea porque el apoderado con facultad para recibir o la parte demandante de forma directa soliciten de forma incondicional la terminación del proceso o porque la parte demandada aporte consignación de depósito judicial en el que acredite el pago de las liquidaciones del crédito y las costas.

En ese orden de ideas, en este caso no se configuró ninguna de las anteriores hipótesis, pues la parte ejecutante, si bien en enero de 2021, solicitó de forma incondicional la terminación del proceso, lo cierto es que con posterioridad el Representante Legal de la Copropiedad demandante, solicitó la terminación condicionada o requiriendo la entrega del dinero constituido como depósito judicial a ordenes de este despacho, por lo que en esas condiciones no era procedente decretar la terminación por pago total, sin que mediara la coadyuvancia de la parte demandada en cuanto a la entrega de dineros o bien, debía adecuarse la forma de terminación del proceso, esto es, por transacción, caso en el cual las dos partes de común acuerdo informan al Despacho la forma como se realizará el pago de la obligación, de manera que si ésta incluye la entrega de los dineros constituidos a ordenes del despacho, ello queda plasmado en el acuerdo celebrado por las partes, de forma que se respetan los derechos de cada extremo en la contienda.

Así las cosas, en este caso es evidente que existe una controversia en cuanto al pago de la obligación, pues si bien existe un paz y salvo expedido por la parte actora, lo cierto es que no es pacífico entre las partes si el dinero constituido a ordenes de este despacho hacía o no parte del pago de la obligación, pues la parte actora considera que hace parte del pago y debe ser entregado a dicho extremo y por su parte el demandado, considera que el pago se realizó sin incluir los dineros aquí constituidos y por ello requiere que le sean devueltos.

En consecuencia, se el Juzgado Resuelve:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de 22 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso y en su lugar se dispone que previo a resolver la solicitud de terminación vista a folio 26 a 28, la parte demandada deberá coadyuvar la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte actora o en su defecto las partes deberán adecuar la forma de terminación del

proceso de conformidad con el acuerdo celebrado y la forma de pago pactada.

En otras palabras, si la obligación fue pagada sin incluir el dinero constituido a ordenes de este despacho, la solicitud de terminación por pago deberá elevarse nuevamente por el representante legal de la parte actora sin condicionamiento alguno, pero si el pago, incluye los \$4'500.000,00, constituidos a ordenes del despacho, la petición de terminación deberá estar suscrita también por la parte demandada o su apoderado o deberá adecuarse la solicitud de terminación a una transacción en la consten los alcances del acuerdo celebrado y deberá estar suscrita por las dos partes en contienda tal como lo impone el artículo 312 del Código General del Proceso.

2. Abstenerse de resolver el recurso de reposición incoado por la parte actora, por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.28-01-2022 anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf